REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	885
Radicado:	760013110012-2022-00490-00
Proceso:	SUCESIÓN
Solicitante:	LUZ STELLA TÉLLEZ DE DOMÍNGUEZ (cónyuge), DIEGO DOMÍNGUEZ TÉLLEZ, LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ TÉLLEZ, ESPERANZA DOMÍNGUEZ TÉLLEZ Y MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ TÉLLEZ
Heredero:	MARÍA FERNANDA DOMÍNGUEZ GIRALDO
Causante:	LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ VEGA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA – ORDENA NOTIFICACIÓN ART. 292 CGP

El apoderado judicial de los solicitantes, aporta constancia de la citación para la notificación personal enviada a la heredera demandada MARÍA FERNANDA DOMÍNGUEZ GIRALDO a la dirección física, agotando el trámite de la notificación personal (Art.291 del C.G.P.) en debida forma, por lo que SE REQUIERE para que proceda a la notificación conforme al Art.292 del C.G.P.

1

Ahora bien, atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, SE REQUIERE a la parte demandante para que, dado el caso de que conozca la dirección de correo electrónico del demandado, proceda a la notificación personal por esta vía, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, caso en el cual DEBERÁ AFIRMAR, además, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Finalmente, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., es necesario, que ponga de presente en la citación que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, deberá declarar si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumirse repudiada, conforme se dispuso en el numeral Cuarto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a962df7ef7a20433539ad9ece5f3e68556b20a4c6ae60ebafcbb46af9c09a7**
Documento generado en 14/04/2023 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica